

cd

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados "**F.S.C.T.J.L. S/ ALIMENTOS (XC: 1418-06; I-2RO-106-F11-13)**" (EXPTE. N° **PUMA RO-26441-F-0000**, EXPTE. N° **SEON D-2RO-20-F2013**) se presenta el Sr. J.L.T., solicitando el cese de la cuota alimentaria de sus hijos A.E.T.E.N.T.y.V.T.Y.T. afirmando que han superado la edad de 21 años, produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. De los certificados de nacimiento agregados en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese cédula y oficio al Banco Patagonia a los fines que deje sin efecto la autorización de cobro directo de las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial N° 1. cuenta afectada al expediente C.i.T.A.E.S.M.D.P.D.D.(.(1.D.I. y otorgada a la Sra. S.F. y proceda al bloqueo de la tarjeta de cobro que posee. **Cumplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Regulo los honorarios de los Dres. **PAMELA ROSMARI RODRIGUEZ** y **LUIS DANIEL GIACOPINO** por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes del demandado/alimentante, en la suma equivalente a 5 JUS, Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad,

calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Notifíquese.

Fecho, cumplido con el pago de aportes de Caja Forense, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del Sr. J.L.T.D.1. a partir del día de su recepción.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza